

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.
CIUDAD

Accionante: LEILA JOHANNA SANCHEZ OVALLOS

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

LEILA JOHANNA SANCHEZ OVALLOS identificada con la cedula de ciudadanía # [REDACTED] expedida en Cúcuta, actuando en nombre propio, me permito presentar a su honorable despacho la presente Acción de Tutela bajo los siguiente:

HECHOS

1. Soy docente nombrado en provisionalidad mediante acto administrativo decreto No. 0093 de fecha 10 de febrero de 2015, laboro en la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO CARLOS RAMIREZ PARIS como docente en Básica Primaria del municipio de San José de Cúcuta; prestando mis servicios desde el 12 de febrero de 2015 según acta de posesión No. 0083 para la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA DE NORTE DE SANTANDER.
2. Esta Secretaría adelantando el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes.
3. En atención a dicho proceso de selección, desafortunadamente se encuentra ofertada la plaza docente en la cual me desempeño.
4. El Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 024 de 2023 estableció, para todas las Entidades Territoriales Certificadas en Educación del país, las generales sobre elementos a tener en cuenta para garantizar la vinculación sin solución de continuidad de los docentes provisionales.
5. Así mismo, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA DE NORTE DE SANTANDER emanó la Circular 128 del 02 de agosto de 2023 mediante la cual determinó los lineamientos para establecer el Retén Social y cronograma del proceso que se

seguirá conforme a las orientaciones dadas en la circular 024 de 21 de julio de 2023 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

6. Tengo dos (2) hijos, quienes tienen 7 y 3 años respectivamente.
7. Debo recalcar que los tengo bajo mi único cargo, económica y socialmente, en forma permanente.
8. Resaltando que no cuento con la ayuda de otros miembros de mi familia para su cuidado.
9. El numeral 1 del artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 648 de 2017 señala:
1. Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica: Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera(o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.
10. Por lo tanto, cumplo con los anteriores requisitos y con los establecidos en el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 648 de 2017, para ser considerada madre cabeza de familia.
11. La Corte Constitucional ha sido enfática y pacífica en su jurisprudencia al determinar que los adultos mayores, así como las madres y los padres cabeza de familia, son sujetos de especial protección constitucional, lo cual, le impone la carga a todas las entidades del estado y particulares a realizar una discriminación positiva, y una serie de acciones tendientes a salvaguardar sus derechos fundamentales y los principios rectores de la Constitución Política, como lo es la vida en condiciones dignas.
12. Mi menor hija [REDACTED] identificada con el NUIP [REDACTED] fue diagnosticada con la patología de MAXILIAR SUPERIOR DERCHO TUMOR BIOPSIA, COMPROMISO POR SARCOMA MIELOIDE, la cual en la actualidad se encuentra en tratamiento oncológico de Clínica de Cancerología de Norte de Santander, bajo el mismo diagnostico o patología
13. Mediante comunicado de fecha 08 de enero de 2024 fui notificada por la profesional universitaria del área de talento humano de la secretaria de educación municipal de la terminación de mi vinculación contractual como docente en provisionalidad hasta el 09 de enero de 2024.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo vulnerado el derecho al mínimo vital, al trabajo y la salud.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL mínimo vital, al trabajo y la salud en atención a los hechos narrados anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA o quien haga sus veces, para que en el término cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del fallo proferido por su honorable despacho, sirva ordenar de manera inmediata:

- La continuación laboral al nombramiento realizado mediante acto administrativo decreto No. 0093 de fecha 10 de febrero de 2015, laboro en la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO CARLOS RAMIREZ PARIS como docente en Básica Primaria del municipio de San José de Cúcuta o otra sede que cuente con la disponibilidad; en aplicación a lo manifestado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA DE NORTE DE SANTANDER mediante la Circular 128 del 02 de agosto de 2023 en la cual determinó los lineamientos para establecer el Retén Social y cronograma del proceso que se seguirá conforme a las orientaciones dadas en la circular 024 de 21 de julio de 2023 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en la Constitución Política de 1991 y demás que garanticen el derecho solicitado y demás derechos inmersos en la Constitución Política de Colombia de 1991.

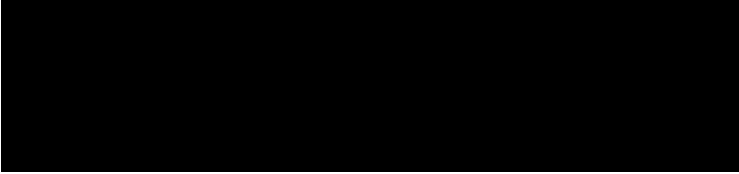
JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

la Accionante en:

LEILA JOHANNA SANCHEZ OVALLOS



El Accionado:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

Atentamente,

Leila Sanchez
LEILA JOHANNA SANCHEZ OVALLOS

c.c.  expedida en Cúcuta